

Comunidad de Madrid

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DENOMINADO "HABILITACIÓN EXCEPCIONAL DE PROFESIONALES MAYORES DE 55 AÑOS", DEL QUE ES RESPONSABLE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA.

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, regula la memoria del análisis de impacto normativo, que debe de acompañar a los proyectos de reglamentos elaborados al amparo de los artículos 23 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En cumplimiento de tales preceptos se ha elaborado la presente memoria.

RESUMEN EJECUTIVO	
Proponente	Consejería de Políticas Sociales y Familia Fecha 20-10-2016
Título	Orden por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Habilitación excepcional de profesionales mayores de 55 años", del que es responsable la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
Tipo de memoria	Normal Abreviada ✓
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que regula	<ul style="list-style-type: none"> La creación de un fichero de protección de datos de carácter personal.
Objetivos que persigue	<ul style="list-style-type: none"> Creación del fichero Mantenimiento de una base de datos personales de los profesionales, con edad igual o superior a 55 años, pertenecientes a las categorías de auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor y cuidador que soliciten la habilitación excepcional de profesionales de estas categorías.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, 1 artículo, una Disposición Adicional, una Disposición final y un Anexo.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> Informe de impacto por razón de género. Informe de impacto en materia de Infancia y Adolescencia y Familia. Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
ANÁLISIS DE IMPACTO	
Impacto presupuestario	Nulo
Impacto de género	Nulo





Comunidad de Madrid

Impacto de la norma en la Infancia y Adolescencia y Familia	Nulo
Impacto de la norma en la orientación sexual e identidad y expresión de género	Nulo

1. Justificación de la memoria abreviada

La disposición normativa tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal adscrito a la Secretaría General Técnica, denominado “Habilitación excepcional de profesionales mayores de 55 años”, con el fin de mantener una base de datos personales de los profesionales, con edad igual o superior a 55 años, pertenecientes a las categorías de auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor y cuidador que soliciten la habilitación excepcional de profesionales de estas categorías.

Al ser este su objeto se considera que la presente propuesta normativa no producirá impactos apreciables y, por tanto, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, y al título V de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, procede realizar la memoria de análisis de impacto normativo de este proyecto de disposición de carácter general, como memoria abreviada.

2. Base jurídica y rango del proyecto normativo

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, tiene por objeto garantizar y proteger, en relación con el tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente, respecto al honor y a la intimidad personal y familiar.

Dicha Ley se aplica a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de esos datos por los sectores público y privado. Por lo tanto, esta Ley es de aplicación a los tratamientos de datos de carácter personal, a su uso posterior y a los ficheros que cree, modifique o suprima la Administración de la Comunidad de Madrid.

En su capítulo I del Título IV se establecen los aspectos formales y materiales que deben tener los ficheros de titularidad pública. En concreto, el artículo 20 dispone que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.





Comunidad de Madrid

De acuerdo con la citada normativa, la creación del fichero de datos relativos a datos personales de los profesionales, con edad igual o superior a 55 años, pertenecientes a las categorías de auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultar y cuidador que soliciten la habilitación excepcional de profesionales de estas categorías, debe hacerse mediante una disposición de carácter general, siendo el rango de dicha norma, el de orden del Consejero, que será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

a) Breve descripción del contenido

El proyecto de orden tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal, adscrito a la Secretaría General Técnica, denominado “Habilitación excepcional de profesionales mayores de 55 años”. Siguiendo las previsiones del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en el Anexo de la Orden se determina qué órgano es el responsable del fichero, así como los aspectos fundamentales de creación del citado fichero.

El proyecto de orden se compone de:

- Preámbulo. Fundamentación jurídica del proyecto de orden, finalidad y habilitación normativa.
- Parte dispositiva. El artículo único prevé la creación del fichero.
- Disposición adicional única. Indica la obligatoriedad de notificar la creación de este fichero a la Agencia Nacional de Protección de Datos.
- Disposición final única. Se refiere a la fecha de entrada en vigor.
- Anexo. En el Anexo se recogen los datos de identificación del fichero, el origen de los datos, su estructura básica, las comunicaciones de datos previstos, las transferencias internacionales de datos previstos, el órgano responsable del fichero así como los servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y el nivel de medidas de seguridad.

b) Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa.

Para la elaboración de este proyecto normativo se han llevado a cabo los siguientes trámites, concretamente, la solicitud de los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de género, emitido por la Dirección General de la Mujer.





Comunidad de Madrid

- Informe de impacto en materia de Infancia y Adolescencia y Familia, emitido por la Dirección General de la Familia y el Menor.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
- No procederá solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid al tratarse de una norma meramente organizativa, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Al ser una norma meramente organizativa, tampoco se somete a consulta previa, aunque sí se considera conveniente someterlo a información pública y audiencia de los ciudadanos afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Oportunidad de la norma.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece, en su artículo 14.2, que corresponde a los centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados, proporcionar los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia previstos en el Catálogo de Servicios. La fijación de criterios comunes sobre acreditación de estos centros y servicios, de acuerdo con el artículo 34.2 de esta Ley, corresponde al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, quien los fijó en su reunión de 27 de noviembre de 2008. No obstante, en su reunión de 7 de octubre de 2015, acordó la modificación parcial del Acuerdo del Consejo Territorial de 27 de noviembre de 2008, previendo, entre otras cuestiones, una habilitación excepcional para los profesionales de las categorías auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor y cuidador con edad igual o superior a 55 años.

Estas habilitaciones deben ser expedidas por las administraciones competentes en materia de servicios sociales y dependencia, que serán las que desarrollen el procedimiento para la concesión de las mismas. En consecuencia, la Consejería de Políticas Sociales y Familia está tramitando la convocatoria para la concesión de estas habilitaciones en la Comunidad de Madrid, en la que se prevé que se soliciten por los interesados mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos que en ella se establecen.

Conforme a lo indicado es necesario crear un fichero automatizado de datos de carácter personal, para salvaguardar los datos de carácter personal de los solicitantes de





Comunidad de Madrid

dicha habilitación, en los términos y condiciones fijados en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

5. Listado de las normas que quedan derogadas.

Ninguna.

6. Impacto presupuestario.

La creación del fichero a través de este proyecto normativo no conlleva ningún gasto, ya que el personal encargado de su inscripción y gestión es personal propio de la Comunidad de Madrid.

7. Impacto por razón de género.

De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Mujer, no se aprecia impacto por razón de género.

8. Impacto en materia de Infancia y Adolescencia y Familia.

De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Familia y el Menor, no se aprecia impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

9. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, no se aprecia impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

10. Impacto sobre la unidad de mercado.

No se aprecia impacto sobre la unidad de mercado.

LA SUBDIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO
Y DESARROLLO NORMATIVO

Rosa M^a Salinero Flores

